PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

v



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 30 DEL AÑO 2013.

No.13

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

사람들이 하지만 되었다. 그는 사람들은 사람들이 되었다면 하는 사람들은 사람들이 되었다면 하는 사람들이 되었다. 그는 사람들이 하는 사람들이 하는 사람들이 하는 그래요?
DECRETO NUM. 1409 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIAHIJE, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013
DECRETO NUM. 1434 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHICOMEZUCHIL, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013
DECRETO NUM. 1456 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013
DECRETO NUM. 1582 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALTEPEC, CHOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013PAG. 14
DECRETO NUM. 1598 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA APASCO, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013
DECRETO NUM. 1599 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013
DECRETO NUM. 1611 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013PAG. 28

10 QUINTA SECCIÓN

SABADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2013



LIC, GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNALOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, AFROBAR LO SIGUENTE:

· ESTADO DE DAXACA PODER LEGISLATIVO

CONVENIOS

DECRETO 1456

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLAN, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO NGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 De diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Tequisistián, percibirá los Ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a Continuación se enumeran.

Ford Musicial dell'agreete e les Vantes Fingles de	6,095.00
a	6,896.00
	9,508.00
APORTACIONES 9'87	5,506.00

A CHARLES	Arthur Gotta - By
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	7'112,830.00
Municipal	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento	2'762,676.00
Municipal	
	White the property of

The state of the s	representation seeks and a	
CONVENIOS		2.00
Programas Federales		1.00
Programas Estatales		1.00

14'582,892.00

Apartado A) Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio

		TOTAL DE INGRESOS		
	PESOS	TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS		
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	362,501.00			
IMPUESTOS	24,001.00	CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		
Impuesto predial	14,001.00	Apartado A) Del Impuesto Predial		
Impuesto sobre Traslación de Dominio	8,000.00			
Rezagos de Impuesto Predial 2012	2,000.00	ARTÍCULO 2 Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.		
DERECHOS	286,000.00	ARTÍCULO 3 Son sujetos de este impuesto las personas fisicas o morales		
Mercados	80,000.00			
Panteones	15,000.00	ARTÍCULO 4 La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto		
Certificaciones, constancias y legalizaciones	50,000.00	predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.		
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	5,000.00	ARTÍCULO 5 La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.		
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones	5,000.00			
para enajenación de bebidas alcohólicas		ARTÍCULO 6 En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de		
Permisos para anuncios y publicidad	1,000.00	suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del		
Agua potable, drenaje y alcantarillado	110,000.00	Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.		
Sanitarios y regaderas públicas	20,000.00	ARTÍCULO 7 Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse		
- Annual agent of but of the standard terms of the	ranarahan dan 1985 ngga- Santarahan	en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas		
PRODUCTOS	10,500.00	por la Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, rnayo, julio,		
Derivado de bienes inmuebles	8,000.00			
Derivado de bienes muebles	2,000.00	meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del		
Productos financieros	500.00	the second of th		
APROVECHAMIENTOS	42,000.00	Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del		

APROVECHAMIENTOS	42,000.00 Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación d
	50%, del impuesto anual.
Aultas	12,000.00
	그는 그

Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la CAPITULO SEGUNDO 30,000.00 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS Aplicación de Leyes (Donativos) TRANSACCIONES PARTICIPACIONES, **APORTACIONES**

4'344,883.00 **PARTICIPACIONES** ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles. las 2'862,384.00 construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los Fondo Municipal de Participaciones

SABADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2013

QUINTA SECCIÓN 11

demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda II. Vendedores ambulantes o esporádicos Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.

En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO (REZAGOS)

Apartado A) Rezagos del Impuesto Predial

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2012), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2013).

TÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A) Mercados

ARTÍCULO 14.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el articulo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

I. Puestos fijos en mercados construidos

\$30.00 Mensual

II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública

50.00 Mensual

50.00 Mensual

IV. Por uso de piso para descarga

15.00 Por Evento

Apartado B) Panteones

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

Otros (permiso de sepultura)

\$30.00 Por Evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado .A) Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

 Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.

\$30.00

II. Certificación de la superficie de un predio

\$350.00

ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

APARTADO B). Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 18.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
COMERCIAL Venta de abarrotes	\$200.00	\$100.00	Anual
Comedor	200.00	150.00	Anual
Carnicería	170,00	150.00	Anual
INDUSTRIAL			s leteral Weekels
Tortillería	180.00	100.00	Anual
Balconearía	250.00	220.00	Anual
Carpintería	200.00	150.00	Anual
SERVICIOS			
Molinos de Nixtamal	100.00	80.00	Anual
Cajas de Ahorro	500.00	350.00	Anual

ARTÍCULO 19.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.

12 QUINTA SECCIÓN

SABADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2013

2. Croquis de localización del establecimiento.

- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario. Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 20.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado C) Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 21.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

I. Por venta al copeo

a). Cerveceríasb.) Cantinas

\$ 50.00 Mensual

CUOTA

\$ 50.00 Mensual

Apartado D) Permisos Para Anuncios Y Publicidad

ARTÍCULO 22.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

Anuncios por aparatos de sonido fijo

\$1.00

Apartado E. Agua Potable, Drenaje Y Alcantarillado

ARTÍCULO 23.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Uso Doméstico

CUOTA PERIODICIDAD \$ 20.00 Mensual

Apartado F) Sanitarios Y Regaderas Publicas

ARTÍCULO 24.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas

CUOTA

\$3.00

PERIODICIDAD

Diario por evento

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A). Derivado De Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO

Sanitarios Públicos

CUOTA

 Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. \$500.00 Por Evento

Apartado B) Derivado De Bienes Muebles

ARTÍCULO 26.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO

CUOTA

Arrendamiento

\$350.00 Por Evento

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas
- b) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes

Apartado A) Multas

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO

CUOTA

I. Escándalo en la vía pública

\$200.00

SABADO 30 DE MARZO DEL AÑO 2013

QUINTA SECCIÓN 13

II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública

\$100.00

III. Tirar basura en la vía pública

\$100.00

ARTÍCULO 30.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 32.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP JOSÉ JAVIER VIEL RCANA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ. SECRETARIO.

> DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA.GARCÍA. SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno Centro, Oax., a 15 de marzo del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAD DEL ESTADO.

LIC. GABINO CHÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE COBIERNO.

C.P.A. JESUS EMILIO MARTINEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 2/15 de márzo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARZÍNEZ ÁLVAREZ.

AI C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1456, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec. Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.